

CIRCULAR IF/Nº

485

SANTIAGO,

21 OCT 2024

INSTRUYE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES DE ESPECIFICAR LOS ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN EL TÉRMINO DEL CONTRATO DE SALUD.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, N°2 y N°4 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Instruir a las Isapres la obligación de exteriorizar y especificar los hechos y los antecedentes concretos que fundamentan alguna de las causales de término del contrato de salud que contempla el artículo 201 del DFL N°1/2005, del Ministerio de Salud, y el deber de informar dichos antecedentes a las personas afiliadas, como también la obligación de explicitar y comunicar la fecha y la descripción detallada del contexto en el que tomó conocimiento del hecho constitutivo de la causal de terminación que invoca.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº131, DE 30 DE JULIO DE 2010.

Se modifica el Título VI "Reglas en materia de terminación de contratos" del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", según se indica a continuación:

En el número 1.1 Procedimiento general:

1. Reemplácese el párrafo primero por los siguientes cuatro párrafos, pasando a ser los párrafos uno, dos, tres y cuatro:

"Para efectos de ejercer las facultades de término de contrato contempladas en la ley, la isapre deberá cursar un FUN tipo 2, cuya copia respectiva será remitida a la persona afiliada -adjunta a un mensaje de correo electrónico a la última dirección registrada y autorizada por la o el cotizante, y si no la tuviere, a una carta certificada- que indique claramente la causal de término del contrato de salud. En dicha comunicación la institución deberá efectuar una descripción completa de los hechos y detallar los antecedentes específicos que fundamentan la causal.

En caso de preexistencia, se deberá indicar la o las enfermedades, patologías o condiciones de salud que le sirven de fundamento y todos los antecedentes médicos concretos que invoca la isapre para configurar la causal de término.

En caso de no pago de cotizaciones, la isapre deberá indicar claramente cómo acceder a una copia del mensaje de correo electrónico o de la carta en que le había informado de la deuda, de acuerdo al numeral 1.2 que sigue y del comprobante de recepción o, en su caso, certificado de entrega, emitido por la empresa de correos, a través del sitio web privado del afiliado en la isapre o de una sucursal física de ésta, si el cotizante lo desea.

En caso de obtención indebida de beneficios, la isapre debe especificar el beneficio contractual respecto del cual se hubiera hecho mal uso, como también los antecedentes específicos que la institución de salud ha tenido a la vista para adoptar la decisión.”.

2. Reemplácese el actual párrafo segundo, que en virtud de esta circular pasa a ser párrafo quinto:

“En el mensaje o la carta en que comunique el término del contrato, la isapre deberá señalar que los beneficios, con excepción de las prestaciones derivadas de enfermedades preexistentes no declaradas, seguirán siendo de cargo de la isapre, hasta el término del mes siguiente a la fecha de su comunicación o hasta el término de la incapacidad laboral en su caso. Finalmente, se deberá informar, además, otros aspectos que ordenan las leyes o la normativa vigente, entre las que se encuentran la existencia de excesos de cotización y de la cuenta de excedentes; el monto acumulado por ambos conceptos, en caso de que corresponda, y también la posibilidad que le asiste a la persona afectada de reclamar a la Superintendencia de esta decisión, dentro del plazo de vigencia de los beneficios indicados precedentemente”.

3. Agréguese a continuación del actual párrafo octavo, el siguiente párrafo que en virtud de esta circular pasa a ser párrafo doce:

“Para efectos del párrafo anterior, la isapre en la comunicación que remita al cotizante, deberá explicitar e informar tanto la fecha como la descripción detallada del contexto en el que tomó en conocimiento del hecho constitutivo de la causal de terminación que invoca”.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


KBM/PBB/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Presentaciones Ciudadanas y Verifica Cumplimiento de Reclamos
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo:9307-2024


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

